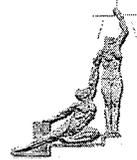




## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de junio de 2025

En San José, a las diez horas con quince minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| <u>Exp. N°</u>    | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u>       | <u>Por Tanto</u>  |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 20-013660-0007-CO | 2025017055     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 21-012947-0007-CO | 2025017056     | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Efraím Zeledón Leiva y a Mauricio Sojo Quesada, por su orden Ministro de Obras Públicas y Transportes y Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Gerente de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021019089 de las 9:15 horas del 27 de agosto de 2021, en el sentido de realizar las gestiones necesarias para culminar con el proyecto denominado "Construcción de nuevo puente sobre el Río Barranca en la Ruta Nacional No.1". Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.- |
| 22-005206-0007-CO | 2025017057     | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Ángela Aguilar Vargas, en su condición de Alcaldesa y a Roger Gerardo Araya Guerrero, en su calidad de Encargado de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2022-011677 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución en forma personal a Ángela Aguilar Vargas, en su condición de Alcaldesa y a Roger Gerardo Araya Guerrero, en su calidad de Encargado de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Heredia.   |
| 22-016436-0007-CO | 2025017058     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 22-017555-0007-CO | 2025017059     | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a JASON ADRIÁN PÉREZ ANCHÍA, en condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | sentencia N° 2022025368 de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2022. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-   |
| 23-027316-0007-CO | 2025017060 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena a Francisco José González Madrigal, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023030681 de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.  |
| 24-010364-0007-CO | 2025017061 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Víctor González Jiménez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, a Maureen Solís Retana, en su condición de Jueza Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, así como a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde, a Karen Bermúdez Fallas, en su condición de Coordinadora de la Actividad de Gestión Ambiental y a Yamileth Osés Villalobos, en su condición de Coordinadora de Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024018803 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 24-010683-0007-CO | 2025017062 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a las gestiones formuladas.   |
| 24-027105-0007-CO | 2025017063 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-029234-0007-CO | 2025017064 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.  |
| 24-029731-0007-CO | 2025017065 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-035556 de las 09:20 horas de 29 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, DE MANERA PERSONAL.  |
| 24-031794-0007-CO | 2025017066 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de Director General, Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Urología y Milen María Gil Yee, en condición de Médico Tratante, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024035071 de las 09:20 horas del  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.   |
| 25-000058-0007-CO | 2025017067 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 25-000470-0007-CO | 2025017068 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Tania Jiménez Umaña, en condición de Directora General a.i y, José Roberto Ulloa González, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025001814 de las 09:45 horas del 21 de enero de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 25-001858-0007-CO | 2025017069 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-001864-0007-CO | 2025017070 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-001884-0007-CO | 2025017071 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el séptimo considerando.   |
| 25-003591-0007-CO | 2025017072 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-003736-0007-CO | 2025017073 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en la sentencia nro. 2025005598 de las 9:20 horas del 21 de febrero de 2025 y en el registro que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente: "Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo".  |
| 25-003761-0007-CO | 2025017074 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 25-003924-0007-CO | 2025017075 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-003937-0007-CO | 2025017076 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión. Notifíquese.  |
| 25-004430-0007-CO | 2025017077 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto de los oficios CH-10-2025 y CH-11-2025. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-004454-0007-CO | 2025017078 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso en lo que concierne a la municipalidad recurrida. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. Notifíquese.  |
| 25-004854-0007-CO | 2025017079 | RECURSO           | Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Ministerio de   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         | Educación Pública. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su calidad de ministro de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, adoptar las previsiones necesarias para que la solicitud para incluir a la amparada en la modalidad educativa de Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional (Plan Nacional), sea resuelta en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a José Leonardo Sánchez Hernández, en su calidad de ministro de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Patronato Nacional de la Infancia, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-004920-0007-CO | 2025017080 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la solicitud de 24 de enero de 2025 y a la falta de transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones municipales. En cuanto a la falta de respuesta de la solicitud de 24 de enero de 2025, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Con relación a la falta de transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones municipales, se ordena a Víctor Monestel Tencio y Heylín Calderón Urefña, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de El Guarco, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se coordinen y tomen las medidas necesarias para que se garantice el acceso público a las sesiones de las todas las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de transmisión de las sesiones de la Junta Vial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-005000-0007-CO | 2025017081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.   |
| 25-005226-0007-CO | 2025017082 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yin Leng Hong Monterverde, en su condición de presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), o a quien ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de información del 17 de febrero de 2025 de los recurrentes y se les  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | entregue "los nombres de las personas que se postularon para el cargo de la Superintendencia de Pensiones". Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-005413-0007-CO | 2025017083 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-006138-0007-CO | 2025017084 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.  |
| 25-006316-0007-CO | 2025017085 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Chan Mora, en su condición de Director del Programa de Posgrado en Derecho y a Flor Jiménez Segura, en calidad de Decana, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica de la Universidad de Costa Rica o a quienes ocupen tales puestos que, en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la solicitud planteada por el amparado el 12 de febrero de 2025. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-006328-0007-CO | 2025017086 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Judy Quesada Solís, por su orden, director general y jefa a. i. del Servicio de Emergencias, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la resolución final en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la funcionaria Mery Yeins Salas Quesada, relativo a los hechos relacionados con ambas tuteladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 25-006815-0007-CO | 2025017087 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007282-0007-CO | 2025017088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Delegación de la Fuerza Pública de Liberia. Se ordena a David Pernudis Cabrera, jefe de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique de manera efectiva al accionante una respuesta formal respecto de la gestión objeto del sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-007346-0007-CO | 2025017089 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 25-007594-0007-CO | 2025017090 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.  |
| 25-007613-0007-CO | 2025017091 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007657-0007-CO | 2025017092 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007997-0007-CO | 2025017093 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para que atiendan la gestión presentada por el recurrente desde el 3 de marzo de 2025, según corresponda y se le notifique lo pertinente. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | esta sentencia en forma personal a quien ejerza el cargo de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela.   |
| 25-008110-0007-CO | 2025017094 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Lourdes Saurez Barboza, en calidad directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias para que se implanten las obras de infraestructura que requeridas para solucionar la problemática de la Escuela Kogoribda de Comte Burica, código presupuestario 2960, todo lo anterior dentro del plazo de DIECIOCHO MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le ordena al Ing. Allan Roberto Mora Vargas, en su condición de ministro de Salud a. i., o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus competencias, para cerciorarse regularmente de que las instalaciones de dicha escuela cumplan la normativa de salud. Se advierte a ambos funcionarios que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-008269-0007-CO | 2025017095 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Pertuzumab" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0001158 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-008438-0007-CO | 2025017096 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-008445-0007-CO | 2025017097 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-008467-0007-CO | 2025017098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Ambiente y Energía. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su calidad de alcalde, Karen Bermúdez Fallas, en su condición de coordinadora de la actividad de Gestión Ambiental, Lawrence Chacón Soto, en su carácter de coordinador de la actividad de Alcantarillado Pluvial, y Andrés Salas Vargas, en su condición de coordinador de la actividad Deberes de los Municipales, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le suministren a la parte  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>recurrente la información requerida en el Trámite N° 0024331-2025. Se ordena a Olman Mora Navarro, en su calidad de contralor Ambiental, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le comunique a la parte accionante cuál es el estado de su gestión. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su calidad de alcalde, Karen Bermúdez Fallas, en su condición de coordinadora de la actividad de Gestión Ambiental, Lawrence Chacón Soto, en su carácter de coordinador de la actividad de Alcantarillado Pluvial, y Andrés Salas Vargas, en su condición de coordinador de la actividad Deberes de los Municipios, todos de la Municipalidad de Alajuela, y a Olman Mora Navarro, en su calidad de contralor Ambiental, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-008547-0007-CO | 2025017099 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-008783-0007-CO | 2025017100 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho a la intimidad de los recurrentes. En consecuencia, se advierte a Betsy García Castro Charpentier, en su condición de subdirectora nacional a.i de la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir en las acciones que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-008866-0007-CO | 2025017101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, alcalde y a Mauricio Gutiérrez Villafuerte, director de Desarrollo Territorial y Urbano, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y las acciones de coordinación que se estimen, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia presentada por la accionante ante dicho municipio el 13 de agosto de 2024. A su vez se ordena a Jimmy Mauricio Méndez Vargas, director y a German Enrique Madrigal Duarte, gestor ambiental del Proceso de Regulación de la Salud, ambos del Área Rectora de Salud de Barranca, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y las acciones de coordinación que se estimen, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia presentada por la amparada ante dicha área rectora el 15 de noviembre de 2024 -dentro del trámite de la cual se dictó la orden sanitaria N°231-PRSB-2024-. A su vez, en el mismo plazo se le deberá comunicar a la recurrente lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | condena a la Municipalidad de Puntarenas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-008924-0007-CO | 2025017102 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que: 1. Dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y notifique el recurso de apelación presentado por la madre del menor el 21 de febrero de 2025, contra la resolución administrativa DCM-A-DGTH-DAD-RES-408-2025. 2. Se ordena que, de manera INMEDIATA, coordine y adopte las medidas necesarias y efectivas para garantizar que la persona menor de edad amparada no sea atendida directamente por la docente Jessica Patricia Carballo Ulate, asegurando así su derecho a la educación en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a su integridad física, emocional y psicológica. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-008998-0007-CO | 2025017103 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-009161-0007-CO | 2025017104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite como prueba para mejor resolver al Ministerio de Salud y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados examinar la potabilidad del agua suministrada por la Asada de Penshurt y Bonifacio.   |
| 25-009229-0007-CO | 2025017105 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.   |
| 25-009633-0007-CO | 2025017106 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y el magistrado Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso con sus consecuencias, por violación al derecho a la participación ciudadana.   |
| 25-009646-0007-CO | 2025017107 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Peter Gerardo Méndez Arce, en su condición de presidente de la Asociación Misionera Hosanna, o a quien ocupe ese puesto, que de forma inmediata atienda la denuncia presentada por la parte recurrente el 02 de abril de 2025 y adopte las medidas necesarias para salvaguardar al menor amparado de cualquier problema reiterado de bullying. Se le advierte a Peter Gerardo Méndez Arce, en su condición de presidente de la Asociación Misionera Hosanna, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena además a la citada Asociación Misionera Hosanna al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-009657-0007-CO | 2025017108 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Chavarría Morales y a Ronald Chan Fonseca, en sus calidades respectivas de Director Ejecutivo a.i. y Director Regional del Área de Conservación La Amistad Pacífico, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se expida al recurrente la certificación que necesita, y se le comunique lo pertinente al medio señalado para esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-009763-0007-CO | 2025017109 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso   |
| 25-009816-0007-CO | 2025017110 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre el medicamento Anifrolumab a la amparada, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupe esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-009883-0007-CO | 2025017111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del hospital de San Carlos, así como a Douglas Montero Chacón y Miguel Esquivel Miranda, por su orden, director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que INMEDIATAMENTE definan a cuál centro médico le corresponde la atención del paciente, de modo que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Neurocirugía y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-010066-0007-CO | 2025017112 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la DIEE del MEP. Se ordena a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del MEP, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la construcción del nuevo centro educativo Liceo El Paraíso en Sarapiquí, sea concluida dentro del plazo de TRES AÑOS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
| 25-010208-0007-CO | 2025017113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-010298-0007-CO | 2025017114 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito agregado al expediente 14:37 del 22 de mayo de 2025, asociado al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, y tramítense como un asunto nuevo para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese   |
| 25-010350-0007-CO | 2025017115 | RECURSO DE AMPARO | Se declarar sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.   |
| 25-010489-0007-CO | 2025017116 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-010516-0007-CO | 2025017117 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerado IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-010531-0007-CO | 2025017118 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marianela Fallas Villalobos y Yazmín Sánchez Villegas, por su orden directora general y coordinadora médica del Área de Salud, ambas del CAI Marcus Garvey de Limón; así como a Daver Vidal Romero, en su condición del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quienes se desempeñen en los puestos de jefes de los servicios de Cirugía General y Radiología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que 1) dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea trasladado al nosocomio accionado y se le practique el estudio de abdomen prescrito; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la realización del estudio antedicho, el tutelado sea trasladado y atendido en la especialidad Cirugía General del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | con el reporte del estudio de abdomen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-010538-0007-CO | 2025017119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza en su condición de director general del área de salud Carmen-Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en el correo electrónico del 26 de marzo de 2025 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-010791-0007-CO | 2025017120 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-010839-0007-CO | 2025017121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a David Chavarría Morales, en su condición de Director Ejecutivo y a Maylin Mora Arias, en su condición de Directora Regional a.i. del Área de Conservación La Amistad Caribe (ACLAC) ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) o a quienes ocupen los cargos que coordinen lo pertinente y realicen todas las acciones necesarias para que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la gestión formulada por el tutelado el 28 de julio de 2022 (punto 1) al Sistema Nacional de Información Territorial y al Ministerio de Ambiente y Energía (punto 2) , de modo tal que se le brinde una respuesta y la información pública requerida dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado, a su vez, a partir del momento en que se recibe dicha gestión. Deberán además en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia brindar la información solicitada en los puntos 3) y 4) de la gestión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al punto 5) de la gestión se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-010886-0007-CO | 2025017122 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General y Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de Jefatura a .i. del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Fisiatría, Edgar José Aguilar Muñoz en su condición de Coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, todos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea atendido en la especialidad de fisioterapia y en la Clínica del Dolor de ese centro médico. Por otra parte, se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas resonancia magnética, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DOS MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice al recurrente la resonancia magnética que ordenó su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-010925-0007-CO | 2025017123 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a las gestiones formuladas.   |
| 25-010948-0007-CO | 2025017124 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primero de junio de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-010951-0007-CO | 2025017125 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Didier Monge Jimenez, en su condición de Coordinador del Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como en derecho corresponda la denuncia presentada por la  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>amparada el 23 de abril de 2025 y remita y le notifique una respuesta a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>   |
| 25-010957-0007-CO | 2025017126 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>   |
| 25-010959-0007-CO | 2025017127 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-010980-0007-CO | 2025017128 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en entregar una copia certificada del expediente personal de la amparada y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.</p>   |
| 25-011023-0007-CO | 2025017129 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Rocío Isabel Gómez Mora en su calidad de jefe Médico de la Dirección Médica y a Linsey Mónica Herrera González en calidad de Coordinadora de Recursos Humanos del AREA DE SALUD HORQUETAS RIO FRIO abstenerse de incurrir nuevamente en las actuaciones que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>  |
| 25-011058-0007-CO | 2025017130 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-011136-0007-CO | 2025017131 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-011234-0007-CO | 2025017132 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.   |
| 25-011303-0007-CO | 2025017133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo excesivo que ha permanecido la tutelada en lista de espera quirúrgica del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, en calidad de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a las actuaciones del hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-011327-0007-CO | 2025017134 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea en el mes de agosto de 2025, se le realice la cirugía de reemplazo total de cadera derecha al tutelado, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.  |
| 25-011354-0007-CO | 2025017135 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-011364-0007-CO | 2025017136 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-011380-0007-CO | 2025017137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En consecuencia, se le ordena a Melissa González Gaitán, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, cumplir con lo dispuesto en la orden sanitaria número MS-DRRSCN-DARSA2-OS-074-2025, en el plazo dispuesto en esta misma. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-011585-0007-CO | 2025017138 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el ordinal 41, de la Carta Política. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández, en su condición de Alcaldesa de Alajuelita, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste por escrito a la recurrente, y le notifique lo correspondiente, respecto a las denuncias objeto de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.  |
| 25-011606-0007-CO | 2025017139 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Carmen Villalobos Salazar en calidad de Administradora de la Sucursal de Nicoya, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y le notifiquen lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 25-011629-0007-CO | 2025017140 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-011748-0007-CO | 2025017141 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-011786-0007-CO | 2025017142 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita en Otorrinolaringología del hospital San Vicente de Paúl. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz e Ileana Azofeifa Hernández, por su orden, directora general y coordinadora administrativa del servicio de Otorrinolaringología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Otorrinolaringología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-011889-0007-CO | 2025017143 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 25-011898-0007-CO | 2025017144 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.  |
| 25-011916-0007-CO | 2025017145 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.   |
| 25-011923-0007-CO | 2025017146 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Jorge Mata Arias y a Mónica Taylor Hernández, en calidades de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y Presidenta Ejecutiva, respectivamente, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, el pago inmediato de la pensión concedida a la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], en caso de no haberlo realizado en la fecha informada primer día hábil del mes de junio de 2025-. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-011928-0007-CO | 2025017147 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en programar una cita en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 25-011934-0007-CO | 2025017148 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-011972-0007-CO | 2025017149 | RECURSO DE        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de pensiones de la Caja   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | AMPARO            | Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil del mes de junio de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-012033-0007-CO | 2025017150 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-012040-0007-CO | 2025017151 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Gutiérrez Vargas y Johel Quesada Camacho, en sus respectivas condiciones de directora regional y supervisor del Circuito 05, ambos de la Dirección Regional de Educación de Heredia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que: 1) en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento de reposición de los documentos donde constan las visitas colegiadas realizadas por parte del Departamento de Asesorías Pedagógicas y el Departamento Administrativo y Financiero de la Dirección Regional de Educación de Heredia, en los períodos del 2017 al 2022 y, una vez efectuado dicho trámite, procedan DE INMEDIATO a entregarle dicha información al recurrente; y, 2) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emitan la certificación solicitada por el recurrente en la gestión de información del 20 de febrero de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpla o no la haga cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidará en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. |
| 25-012042-0007-CO | 2025017152 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Matarrita McCalla y a Juan Pablo Poveda Chinchilla, en sus calidades respectivas de Alcaldesa y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a todas las sesiones de las comisiones del órgano edilicio, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, digitales o electrónicos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-012073-0007-CO | 2025017153 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-012131-0007-CO | 2025017154 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-012162-0007-CO | 2025017155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de junio de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 25-012192-0007-CO | 2025017156 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-012199-0007-CO | 2025017157 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 25-012204-0007-CO | 2025017158 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado "DABRAFENIB + TRAMETINIB", lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012222-0007-CO | 2025017159 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-012226-0007-CO | 2025017160 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-012247-0007-CO | 2025017161 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Director General y la Jefa del   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para 17 de junio de 2025 en el Servicio de Radiología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>  |
| 25-012255-0007-CO | 2025017162 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco José González Madrigal, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del amparado, objeto de este proceso, y se le notifique la respectiva respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>  |
| 25-012279-0007-CO | 2025017163 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión de la Alcaldía de la Municipalidad de San Isidro de Heredia de especificar y suministrar al tutelado "(...) la normativa de la municipalidad donde se haya establecido (...) todos los pormenores de los cobros por morosidad ¿Cómo se calculan? Y ¿a partir de qué momento se cobran las multas o intereses por el atraso en el pago? (...)" (sic). Se ordena a Eddie Sánchez Ramírez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se indique y suministre al tutelado "(...) la normativa de la municipalidad donde se haya establecido (...) todos los pormenores de los cobros por morosidad ¿Cómo se calculan? Y ¿a partir de qué momento se cobran las multas o intereses por el atraso en el pago? (...)" (sic). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p> |
| 25-012283-0007-CO | 2025017164 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.</p>  |
| 25-012292-0007-CO | 2025017165 | RECURSO DE        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente</p>   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            | Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada Katya Vanessa Solano López el medicamento Trastuzumab-Deruxtecan por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-012313-0007-CO | 2025017166 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-012334-0007-CO | 2025017167 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-012338-0007-CO | 2025017168 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-012345-0007-CO | 2025017169 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012359-0007-CO | 2025017170 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-012360-0007-CO | 2025017171 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. Notifíquese.   |
| 25-012427-0007-CO | 2025017172 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-012434-0007-CO | 2025017173 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Carolina Zumbado Murillo y Emmanuel Calvo Alvarado, por su orden, directora general a. i. y coordinador médico, ambos del centro de atención institucional Luis Paulino Mora Mora; así como a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 9 DE JUNIO DE 2025, el amparado sea trasladado al servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se le brinde la atención médica y se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-012485-0007-CO | 2025017174 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-012491-0007-CO | 2025017175 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-012495-0007-CO | 2025017176 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Arias Porras, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-012522-0007-CO | 2025017177 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena y del Centro de Atención Institucional Terrazas, pero solo para efectos indemnizatorios por la transgresión al numeral 41 de la Constitución Política, esto por el atraso en la tramitación del incidente de libertad del tutelado, y sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-012524-0007-CO | 2025017178 | RECURSO                  | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jaime Barrantes Espinoza,   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         | Patricia Sánchez Bolaños y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones, jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de junio 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012525-0007-CO | 2025017179 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-012546-0007-CO | 2025017180 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Nelson López Brenes, en su carácter de administrador a. i. de la Sucursal de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien se desempeñe en su cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 1506-108960396-2025 del 27 de mayo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.                                      |
| 25-012555-0007-CO | 2025017181 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-012589-0007-CO | 2025017182 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jose Miguel Villalobos Brenes y a Mario Lobo Alpizar, por su orden Director General y Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que cancelen los salarios adeudados al amparado, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2025, en la fecha programada (13 de junio de 2025). Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario del mes de enero de 2025, así como de la primera y segunda quincena del mes de abril de 2025, se declara sin lugar el recurso.-  |
| 25-012591-0007-CO | 2025017183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 25-012606-0007-CO | 2025017184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012691-0007-CO | 2025017185 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-012700-0007-CO | 2025017186 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-012701-0007-CO | 2025017187 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-   |
| 25-012704-0007-CO | 2025017188 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.               |
| 25-012726-0007-CO | 2025017189 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-   |
| 25-012753-0007-CO | 2025017190 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda la gestión planteada por el recurrente el 21 de abril de 2025 y se ponga a su disposición la información que requirió de forma certificada. En caso de incurrirse en algún costo producto de alguna copia, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 25-012771-0007-CO | 2025017191 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Jaime Cortés Ojeda y a Carlos Luis Abarca Campos, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Coordinador del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-012772-0007-CO | 2025017192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-012789-0007-CO | 2025017193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quienes se desempeñen en los cargos de director general, director médico y jefe del servicio de Seguridad, todos del centro de atención institucional Adulto Mayor, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 9 DE JULIO DE 2025, el amparado sea trasladado y atendido en el servicio de Otorrinolaringología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>   |
| 25-012791-0007-CO | 2025017194 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta en la tardanza en resolver, conforme a Derecho corresponde, la solicitud de pensión por vejez del RNC. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Daxinia Cordero Barrantes, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal en Parrita, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en los primeros días hábiles del mes de julio de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-012792-0007-CO | 2025017195 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>   |
| 25-012802-0007-CO | 2025017196 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N° 203380733-2025, del 22 de mayo de 2025; es decir, a partir del primer día hábil de julio de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>   |
| 25-012807-0007-CO | 2025017197 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GUISELLE SALAS MÉNDEZ, en condición de Administradora de la Sucursal de Orotina de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para</p>  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelto y notificado el trámite de solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteado por la parte recurrente. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-012816-0007-CO | 2025017198 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil de mes de julio de 2025, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones, tal y como se ha indicado en el informe, salvo que otra razón legal lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 25-012823-0007-CO | 2025017199 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-012824-0007-CO | 2025017200 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 601230208-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-012829-0007-CO | 2025017201 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salvo el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-012846-0007-CO | 2025017202 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de administrador de la Sucursal de Buenos Aires de esa misma institución, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de junio de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 25-012877-0007-CO | 2025017203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-012892-0007-CO | 2025017204 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortíz, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore y se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-012895-0007-CO | 2025017205 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-012916-0007-CO | 2025017206 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-012923-0007-CO | 2025017207 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "OLAPARIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0003809 del 30 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-012951-0007-CO | 2025017208 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-012953-0007-CO | 2025017209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-012962-0007-CO | 2025017210 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-013000-0007-CO | 2025017211 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-013008-0007-CO | 2025017212 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de julio de 2025, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-013035-0007-CO | 2025017213 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS , o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Vismodegib" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| 25-013039-0007-CO | 2025017214 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-013096-0007-CO | 2025017215 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 25-013143-0007-CO | 2025017216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para se realice a los amparados el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones en la fecha indicada en el informe (31 de mayo de 2025) -en caso de que no se haya realizado el pago en la fecha indicada deberá gestionarse lo que corresponda a fin de realizar el pago de forma inmediata-. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013149-0007-CO | 2025017217 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del principio de justicia pronta y cumplida. Se le ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Dirección Regional Huetar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva la solicitud de pensión planteada por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-013163-0007-CO | 2025017218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Zúñiga Álvarez, en su condición de Coordinador de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe el cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezca las acciones y coordinaciones interinstitucionales necesarias, para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la formalización del contrato de arrendamiento de baterías e inversor, ajustándose al procedimiento vigente para la instalación de sistemas fotovoltaicos, incluyendo las obligaciones de mantenimiento y gestionando, además, la respectiva coordinación para el traslado y los trámites correspondientes con las autoridades pertinentes para dar solución definitiva a la problemática planteada en este recurso, y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 25-013176-0007-CO | 2025017219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i. de la Dirección de la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| 25-013190-0007-CO | 2025017220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y a Nancy Morales Corrales, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano y de jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele sus prestaciones a la persona amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-013212-0007-CO | 2025017221 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.   |
| 25-013226-0007-CO | 2025017222 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Carolina Hernández Quino, por su orden, director médico y jefe del servicio de Módulo Quirúrgico, ambos del Área de Salud Desamparados Uno/ C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido el 18 de junio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013240-0007-CO | 2025017223 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-013248-0007-CO | 2025017224 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho correspondiente, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 25-013261-0007-CO | 2025017225 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de transmisión en vivo de las sesiones y ausencia de publicación de las órdenes del día y las actas aprobados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nandayure. En consecuencia, se ordena a Teddy Osvaldo Zúñiga, Karla Tatiana Baltodano Sequeira y Erika María Campos Sánchez, en sus respectivos cargos de alcalde, presidenta del Concejo y presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, todos de Nandayure, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas necesarias para que se cumpla lo siguiente: a) en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el acceso público a las   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Nandayure, a través de transmisiones en vivo por medios virtuales y se resguarde o registre el respectivo video y audio en alguna plataforma de acceso público; b) en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se publique, de forma anticipada, la fecha, hora, lugar y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Nandayure en un medio digital accesible a la ciudadanía, como la página web o redes sociales institucionales; y c) dentro del mismo plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas necesarias para que las actas de las sesiones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nandayure sean publicadas en un sitio digital de acceso público, en un plazo máximo de ocho días posteriores a que hayan adquirido firmeza. Se le advierte que, de no acatar lo ordenado, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-013263-0007-CO | 2025017226 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.   |
| 25-013265-0007-CO | 2025017227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien se desempeñe como director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Seguridad Pública, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por el amparado y, asimismo, se le comunique lo resuelto. Se le advierte a quien ocupe el cargo de director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Seguridad Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-013267-0007-CO | 2025017228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Castro Harrigan, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de Universidad Castro Carazo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique entregue al recurrente la certificación de las calificaciones y de los programas académicos solicitados el 12 de febrero de 2025. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Universidad Castro Carazo Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil.-  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-013276-0007-CO | 2025017229 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 25-013289-0007-CO | 2025017230 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 25-013294-0007-CO | 2025017231 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 25-013309-0007-CO | 2025017232 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a las citas prescritas en el Centro Nacional de Imágenes Médicas y en el Servicio de Neurología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen las imágenes prescritas el 07 de junio de 2025, fecha propuesta por el CNIM. Asimismo, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Irlander Jesús Leal Leiva, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurología ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurología el 19 de junio de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-013331-0007-CO | 2025017233 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013348-0007-CO | 2025017234 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013352-0007-CO | 2025017235 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-013362-0007-CO | 2025017236 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a María Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de Jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos; ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele al amparado el salario que se le adeuda correspondiente al ascenso que realizó en ese centro de salud del 20 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-013381-0007-CO | 2025017237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-013386-0007-CO | 2025017238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 25-013389-0007-CO | 2025017239 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-013419-0007-CO | 2025017240 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-013426-0007-CO | 2025017241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de jefa a. i. de la sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de pensión planteada por la recurrente desde el 16 de setiembre de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 25-013437-0007-CO | 2025017242 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-013438-0007-CO | 2025017243 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-013443-0007-CO | 2025017244 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Medelyn Garita Oviedo y Emmanuel Calvo Alvarado, por su orden, directora general y coordinador médico, ambos del centro de atención institucional Luis Paulino Mora Mora, así como a Carolina Chaves Araya, en su doble condición de directora general a. i. y coordinadora a. i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 5 DE AGOSTO DE 2025, el  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>amparado sea trasladado al servicio de Radiología del nosocomio accionado y ahí se le practique el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p> |
| 25-013450-0007-CO | 2025017245 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>  |
| 25-013451-0007-CO | 2025017246 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele sus prestaciones a la persona amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>   |
| 25-013465-0007-CO | 2025017247 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 25-013472-0007-CO | 2025017248 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 25-013473-0007-CO | 2025017249 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>                                  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 25-013476-0007-CO | 2025017250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales. Se le advierte a dicha funcionaria, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.           |
| 25-013477-0007-CO | 2025017251 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-013479-0007-CO | 2025017252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez en su condición de presidenta municipal de San José, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe de la Oficina de Inspección Urbana, sección de Permisos de Construcción de la Municipalidad de San José, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan de manera definitiva y comuniquen a la recurrente la respuesta a su solicitud gestionada desde el 5 de diciembre de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-013487-0007-CO | 2025017253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flor Emilia Barquero Vargas, en su condición de Directora General a.i. del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), o a quien ocupe el cargo, que coordine y realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SENASA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.   |
| 25-013494-0007-CO | 2025017254 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva y a María Gabriela Díaz Ugalde, en su condición de Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social Cristo Rey ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o a quienes ocupen los cargos coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se atienda a la parte amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-013495-0007-CO | 2025017255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-013506-0007-CO | 2025017256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el primer día hábil de julio de 2025, fecha indicada en la resolución No. 203130057-2025 del 20 de mayo de 2025, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013509-0007-CO | 2025017257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carolina Chaves Araya, Coordinadora a.i del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] , se le realice el ultrasonido que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 25-013511-0007-CO | 2025017258 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-013513-0007-CO | 2025017259 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013543-0007-CO | 2025017260 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eli Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo en la lateralidad de rodilla más dañada; y, 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la amparada la operación en la otra lateralidad. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-013552-0007-CO | 2025017261 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-013553-0007-CO | 2025017262 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-013575-0007-CO | 2025017263 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013581-0007-CO | 2025017264 | RECURSO DE               | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            | secretaría técnica a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento Pembrolizumab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante recomienda, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona amparada. Lo anterior, bajo la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.   |
| 25-013582-0007-CO | 2025017265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013590-0007-CO | 2025017266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tracey Vanessa Mclean Powell, en su condición de directora de la Escuela José Cubero Muñoz; a Kenneth González Jiménez, supervisor del Circuito Escolar 02; a Georgina Jara Le Maire, directora regional de Educación de San José Norte; y a Guiselle Alpízar Elizondo, viceministra académica, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen todas las gestiones necesarias temporales para que se impartan las lecciones de educación física a los estudiantes de la Escuela José Cubero Muñoz y para el inicio del próximo curso lectivo sea solucionado de forma definitiva el problema. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013595-0007-CO | 2025017267 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-013599-0007-CO | 2025017268 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013615-0007-CO | 2025017269 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-013628-0007-CO | 2025017270 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-013635-0007-CO | 2025017271 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la falta de atender íntegramente, de parte de los recurridos, las consultas formuladas por el tutelado el 21 de marzo de 2025, puntos B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo tocante al punto A de la gestión, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.   |
| 25-013657-0007-CO | 2025017272 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Carolina Jiménez Jiménez y Roy López Arias, por su orden directora general a.i., jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-013670-0007-CO | 2025017273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.  |
| 25-013671-0007-CO | 2025017274 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-013675-0007-CO | 2025017275 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón y a Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil de julio de 2025 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-013680-0007-CO | 2025017276 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 25-013698-0007-CO | 2025017277 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus respectivas condiciones de director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 23 de agosto de 2025, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013700-0007-CO | 2025017278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones del amparado, objeto de este proceso, y se le notifique la respuesta respectiva. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-013707-0007-CO | 2025017279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i., y a Junior Jose Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-013710-0007-CO | 2025017280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 12 DE AGOSTO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ginecología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013755-0007-CO | 2025017281 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-013767-0007-CO | 2025017282 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 25-013779-0007-CO | 2025017283 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a Melissa Jiménez Morales, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora a.i. en su condición del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>competencias para que al tutelado se le realice el ultrasonido de tejidos blandos en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del nosocomio recurrido para julio de 2025. Además, una vez realizado el examen y de no contar con una contraindicación médica, deberá realizarse la intervención quirúrgica requerida por el paciente dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la realización del ultrasonido. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, de lo dicho en el IV considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p> |
| 25-013780-0007-CO | 2025017284 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente.-  |
| 25-013794-0007-CO | 2025017285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden, directora general y jefe a. i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-013814-0007-CO | 2025017286 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez y a Yensi Steller Morales, bajo ese mismo orden Director General y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>   |
| 25-013825-0007-CO | 2025017287 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-013850-0007-CO | 2025017288 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, el 14 de agosto de 2025, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna dos notas. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota Adriana Masis Carpio, Carlos Abarca Montero, y Osila Zamora Arguello, en sus calidades respectivas de Directora,</p> |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Jefe Policial a.i. y Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Debravo, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 25-013857-0007-CO | 2025017289 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-013859-0007-CO | 2025017290 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-014243 de las 09:20 horas del 13 de mayo de 2025.   |
| 25-013864-0007-CO | 2025017291 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-013873-0007-CO | 2025017292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013892-0007-CO | 2025017293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Ginecología de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 16 DE JUNIO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ginecología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese   |
| 25-013900-0007-CO | 2025017294 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las previsiones necesarias para que conteste expresamente lo planteado por el recurrente en la gestión interpuesta el 28 de octubre de 2024, reiterada el 02 de abril de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013908-0007-CO | 2025017295 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013915-0007-CO | 2025017296 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-013923-0007-CO | 2025017297 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattya Cerdas Valerio, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que, a partir de la presentación de la gestión por parte de la recurrente, procedan a recibir la misma, y se resuelva lo que corresponda dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-013924-0007-CO | 2025017298 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-013928-0007-CO | 2025017299 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-013932-0007-CO | 2025017300 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-013934-0007-CO | 2025017301 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 25 de agosto de 2025, a las 09:00 horas la tutelada sea valorada en forma presencial en la consulta externa del servicio de Fisiatría. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.  |
| 25-013946-0007-CO | 2025017302 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 19 de agosto de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013950-0007-CO | 2025017303 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Fiscalía de Heredia por el plazo de detención del tutelado comprendido entre las 05:15 horas del 17 de mayo de 2025 hasta las 16:00 horas del 18 de mayo de 2025. Se ordena a Francisco Bellido Salas, en su condición de fiscal auxiliar de Heredia, que adopte las medidas necesarias para abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-013956-0007-CO | 2025017304 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-013961-0007-CO | 2025017305 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 25-013966-0007-CO | 2025017306 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.   |
| 25-013969-0007-CO | 2025017307 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, directora general, a Melissa Masis Quesada, jefe del servicio de Neumología y a Jorge López Mora, director del servicio de Farmacia, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se entregue de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Nintedanib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Benjamín Cisneros Ramírez, médico tratante de la amparada y especialista en neumología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013975-0007-CO | 2025017308 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 10 de junio de 2025 la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios y se establezca el tratamiento a seguir, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-013979-0007-CO | 2025017309 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada a esta Sala (20 de agosto del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-013980-0007-CO | 2025017310 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.   |
| 25-013989-0007-CO | 2025017311 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la persona que ocupe el puesto de director del Centro de Atención Institucional Centro de Atención Institucional San José girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le agende la cita de valoración correspondiente a la solicitud de ingreso de persona menor de edad para su hermana y sobrina planteada por el recurrente, según los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| 25-014003-0007-CO | 2025017312 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís; así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) tal como se informó, el 27 DE JUNIO DE 2025, se le realice a la tutelada la resonancia magnética prescrita; y, 2) el 17 DE JULIO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Otorrinolaringología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-014006-0007-CO | 2025017313 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.   |
| 25-014011-0007-CO | 2025017314 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014038-0007-CO | 2025017315 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014044-0007-CO | 2025017316 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y encargado del Departamento de Trabajo Social, ambos del centro de atención institucional San José, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud del tutelado, relativa a la autorización de ingreso de su hijo menor de edad, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-014051-0007-CO | 2025017317 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-014071-0007-CO | 2025017318 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014083-0007-CO | 2025017319 | RECURSO DE               | Se declara sin lugar el recurso.   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            |  |
| 25-014091-0007-CO | 2025017320 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Shirley Ruiz Vindas, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cañas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cañas mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese   |
| 25-014100-0007-CO | 2025017321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Salazar Murillo salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 25-014135-0007-CO | 2025017322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la tutelada que fue programada para el 18 DE JUNIO DE 2025, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 25-014162-0007-CO | 2025017323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014164-0007-CO | 2025017324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-014165-0007-CO | 2025017325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Neurocirugía del Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando González Salazar, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 10 de junio de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), al tutelado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Neurocirugía del Hospital México. Se advierte a las autoridades recurridas que, de   |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo demás. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-014180-0007-CO | 2025017326 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-014182-0007-CO | 2025017327 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.   |
| 25-014187-0007-CO | 2025017328 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-014192-0007-CO | 2025017329 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014197-0007-CO | 2025017330 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014198-0007-CO | 2025017331 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido el 19 de junio de 2025 y sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 23 de junio de 2025, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014199-0007-CO | 2025017332 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014206-0007-CO | 2025017333 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerreño Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | sentencia, al recurrente se le realice la prueba de velocidad de conducción nerviosa que requiere en el Servicio de Neurofisiatría (Medicina Rehabilitación) del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Comuníquese al Jefe del Servicio de Neurofisiatría (Medicina Rehabilitación) del Hospital San Juan de Dios, para lo de su cargo. Notifíquese.  |
| 25-014214-0007-CO | 2025017334 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-014224-0007-CO | 2025017335 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena al a Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, y a la la Máster Adriana Masís Carpio, directora a. i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-014226-0007-CO | 2025017336 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i., a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía y a José Miguel Jiménez Elizondo, Jefe de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- se le realicen los TAC que requiere y II. sea valorada por el especialista de Neurocirugía, lo anterior, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014243-0007-CO | 2025017337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014248-0007-CO | 2025017338 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.  |
| 25-014252-0007-CO | 2025017339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 25-014255-0007-CO | 2025017340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tatiana Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este 13 de junio del 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-014284-0007-CO | 2025017341 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-014304-0007-CO | 2025017342 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014319-0007-CO | 2025017343 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014327-0007-CO | 2025017344 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-014330-0007-CO | 2025017345 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete y a Rubén Camacho Piedra, por su orden Directora y Jefe Médico del Departamento de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le brinde la atención médica que requiere en el Departamento de Salud del centro penal recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-014332-0007-CO | 2025017346 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-014343-0007-CO | 2025017347 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzas dichos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 25-014344-0007-CO | 2025017348 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del centro de atención institucional Jorge Arturo montero Castro. Se les ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adriana Chavarria Segura, por su orden, directora y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambas del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración técnica del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-014349-0007-CO | 2025017349 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 25-014356-0007-CO | 2025017350 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-014364-0007-CO | 2025017351 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-014370-0007-CO | 2025017352 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 04 de julio de 2025 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-014374-0007-CO | 2025017353 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba todos los medicamentos que se le despachan en el EBASIS San Rafael Norte para atender su patología. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014375-0007-CO | 2025017354 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014376-0007-CO | 2025017355 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.  |
| 25-014378-0007-CO | 2025017356 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-   |
| 25-014391-0007-CO | 2025017357 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Audiometría, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de junio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al accionante le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Audiometría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014398-0007-CO | 2025017358 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la vasectomía el 22 de agosto de 2025, conforme a lo informado y si otro   |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>criterio médico no lo desaconseja. Además, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-014399-0007-CO | 2025017359 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Jorge Mario Obando Ramirez, Medico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] ,cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría en la fecha indicada a esta Sala (01 de julio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p> |
| 25-014400-0007-CO | 2025017360 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele sus prestaciones a la persona amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>  |
| 25-014412-0007-CO | 2025017361 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Archívese el expediente. Notifíquese.</p>  |
| 25-014422-0007-CO | 2025017362 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Juan de Dios, según lo expuesto en el Considerando V. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>  |
| 25-014423-0007-CO | 2025017363 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, sin ordenar la libertad del tutelado. Se le ordena a Karen Concepción Concepción, en su calidad de jueza del Juzgado del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, o quien ocupe ese cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en los CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se lleve a cabo la vista para conocer de la apelación sometida a su conocimiento</p>   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | por reenvío del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Desglóse el memorial recibido a las 10:55 horas del 23 de mayo de 2025 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo.   |
| 25-014428-0007-CO | 2025017364 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014437-0007-CO | 2025017365 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con el procedimiento quirúrgico de la amparada y en contra de las autoridades accionadas del Hospital San Juan de Dios. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de directora general, del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 25-014442-0007-CO | 2025017366 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, director general del Hospital Tony Facio Castro, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las actuaciones y coordinaciones pertinentes en el ámbito de sus competencias, a fin de que el tutelado [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Neurología, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Además, se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las actuaciones y coordinaciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias para que el reporte con la interpretación de imágenes que se reclama, esté  |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | disponible para ser valorado por el especialista en Neurología en la fecha asignada para la valoración del tutelado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014449-0007-CO | 2025017367 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 25-014453-0007-CO | 2025017368 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014457-0007-CO | 2025017369 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-014458-0007-CO | 2025017370 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-014486-0007-CO | 2025017371 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-014488-0007-CO | 2025017372 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-013921 de 9:15 horas del 9 de mayo de 2025.  |
| 25-014501-0007-CO | 2025017373 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.                                     |
| 25-014509-0007-CO | 2025017374 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014514-0007-CO | 2025017375 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-014523-0007-CO | 2025017376 | RECURSO DE AMPARO        | Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-016623 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025.  |
| 25-014540-0007-CO | 2025017377 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Emilio Pla Villalobos, por su orden Directora y Jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-014554-0007-CO | 2025017378 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado[NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto apego del criterio del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014558-0007-CO | 2025017379 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, que está integrada la especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el tamizaje de catarata que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014567-0007-CO | 2025017380 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014571-0007-CO | 2025017381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe a.i. de la sección de Cirugía y de la especialidad Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014572-0007-CO | 2025017382 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2025015225 de las 09:20 horas del 21 de mayo de 2025. Archívese el expediente.   |
| 25-014576-0007-CO | 2025017383 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafín Picáns Puente, Jefe del Servicio Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] , cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ginecología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014577-0007-CO | 2025017384 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014591-0007-CO | 2025017385 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.   |
| 25-014605-0007-CO | 2025017386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, y a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, una vez que la paciente cuente con todos los vistos buenos médicos correspondientes, sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>   |
| 25-014606-0007-CO | 2025017387 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Radiología. Además, deberán de comunicarle al Centro de Atención Adulto Mayor la hora y fecha exacta de la atención, para que así pueda realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Penal, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>  |
| 25-014612-0007-CO | 2025017388 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 25-014615-0007-CO | 2025017389 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-014643-0007-CO | 2025017390 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (09 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014644-0007-CO | 2025017391 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014646-0007-CO | 2025017392 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando González Salazar, por su orden Director General y Jefe Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Neurocirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014655-0007-CO | 2025017393 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Para dicha valoración, el Centro Nacional de Imágenes Médicas deberá haber atendido a la paciente y remitido los resultados de la resonancia magnética requerida. Además, una vez realizada la valoración y de no contar con una contraindicación médica, deberá realizarse la intervención quirúrgica requerida por la paciente dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de la cita de valoración. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>  |
| 25-014658-0007-CO | 2025017394 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 12 DE JUNIO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Cardiología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-014661-0007-CO | 2025017395 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 25-014668-0007-CO | 2025017396 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo</p>   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo en la rodilla más dañada; y, 3) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la amparada la operación en la otra rodilla. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-014669-0007-CO | 2025017397 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de valoración de la paciente. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-014671-0007-CO | 2025017398 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001] , cédula de identidad N° [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología de ese nosocomio. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p> |
| 25-014676-0007-CO | 2025017399 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.</p>  |
| 25-014684-0007-CO | 2025017400 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>   |
| 25-014685-0007-CO | 2025017401 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-014690-0007-CO | 2025017402 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014693-0007-CO | 2025017403 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso  |
| 25-014698-0007-CO | 2025017404 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014713-0007-CO | 2025017405 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo con-signan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.   |
| 25-014716-0007-CO | 2025017406 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Fernando Monge Salas y Tania Vargas Soto, por su orden, gerente general y jefa de la Dirección de Capital Humano, ambos del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 10 de abril de 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-014724-0007-CO | 2025017407 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en entregar la información comprendida en los incisos a), b) y c) del numeral 35 del Código de Trabajo. Se ordena a Luis Fernando Monge Salas, gerente general del Instituto Nacional de Seguros, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión de la parte accionante del 14 de abril de 2025 y se le entregue la información correspondiente a los incisos a), b) y c) del artículo 35 del Código de Trabajo, en caso de que aún no le hubiese sido entregada. Si se incurriere en algún costo producto de alguna certificación, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte al recurrido, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.                                   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Notifíquese.   |
| 25-014734-0007-CO | 2025017408 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María José Solano Fallas, en su condición de Directora General, Marco Antonio Rojas Zeledón, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Orestes Tamayo González, en su calidad de médico especialista en ortopedia, todos personeros del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada el 18 de junio del 2025 por una especialista en ortopedia -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014738-0007-CO | 2025017409 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Carolina Chaves Araya y a Triana Carvajal Rojas, respectivamente, en su condición de Directora General, de Coordinadora en ejercicio del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y de Jefa del Servicio de Urología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la tomografía trifásica renal (piel-TAC) el 07 de julio de 2025 y sea atendida por el urólogo el 1° de agosto de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014746-0007-CO | 2025017410 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, por su orden, directora general y jefa a. i. del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en cita de control en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Notifíquese.  |
| 25-014747-0007-CO | 2025017411 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014748-0007-CO | 2025017412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014752-0007-CO | 2025017413 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio Radiología, Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indica, sea el 25 de junio de 2025, se le realice el examen pendiente en el Servicio de Radiología y sea valorada en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-  |
| 25-014753-0007-CO | 2025017414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 16 DE JULIO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014759-0007-CO | 2025017415 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a. i. y Fernando Brenes Chaves, en su calidad de jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea atendida por un especialista en gastroenterología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-014761-0007-CO | 2025017416 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 12:00 p.m. del 16 de junio de 2025, la tutelada sea valorada en forma presencial en la consulta externa del servicio de Oftalmología. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-014764-0007-CO | 2025017417 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada el 21 de agosto de 2025 por un especialista -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 25-014768-0007-CO | 2025017418 | RECURSO DE        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            | Azofeifa Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el psiquiatra el 06 de junio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014774-0007-CO | 2025017419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Melissa Jiménez Morales, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-014778-0007-CO | 2025017420 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere en el Servicio de Pediatría. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, el 27 de junio de 2025, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere en la Especialidad de Psiquiatría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014780-0007-CO | 2025017421 | RECURSO           | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura,   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO                | en condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-014784-0007-CO | 2025017422 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014785-0007-CO | 2025017423 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-014788-0007-CO | 2025017424 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 00], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 25-014798-0007-CO | 2025017425 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 31 de julio de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>  |
| 25-014800-0007-CO | 2025017426 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>                                    |
| 25-014804-0007-CO | 2025017427 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Gilberto Reyna Waldron, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 16 de setiembre de 2025, la tutelada sea valorada en forma presencial en la consulta externa del servicio de Cirugía Plástica. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicha valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p> |
| 25-014805-0007-CO | 2025017428 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 27 DE JUNIO DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso</p>   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014807-0007-CO | 2025017429 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i y a Rolando Paéz Sáenz, Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la gastroscopia que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014808-0007-CO | 2025017430 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que se le prescribió en el Servicio de Cirugía del hospital accionado en la fecha indicada en el informe (22 de julio de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-  |
| 25-014821-0007-CO | 2025017431 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin decretarse la liberación del tutelado y solo en cuanto a la omisión de notifársele a este último un documento donde consten los motivos que dieron sustento a su traslado a máxima seguridad. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro, a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que coordinen entre sí lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le comuniquen formalmente las razones que mediaron para su traslado al modulo de máxima seguridad del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-014823-0007-CO | 2025017432 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Mario Alberto Quesada Arce, en su condición de jefe del servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada que fue programado para el 4 DE AGOSTO DE 2025, en el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Hospital México, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 25-014825-0007-CO | 2025017433 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014837-0007-CO | 2025017434 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la cita otorgada en un plazo irrazonable en la Especialidad de Oftalmología del Área de Salud Tibás-Uruca-Merced, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la cirugía se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 25-014838-0007-CO | 2025017435 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-   |
| 25-014839-0007-CO | 2025017436 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-014884-0007-CO | 2025017437 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014888-0007-CO | 2025017438 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i. y JUAN CARLOS RIVERS CUADRA, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014896-0007-CO | 2025017439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea realizada la cirugía que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea en el presente mes de junio de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-014897-0007-CO | 2025017440 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-014913-0007-CO | 2025017441 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general, a Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología y a Carolina Chaves Araya, en condición de coordinadora a.i. de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la persona amparada [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el estudio indicado por el médico especialista -ultrasonido de rodilla derecha- en el Servicio de Radiología, previo a la cita de valoración que tiene programada en el Servicio de Ortopedia el 21 de julio de 2025, de forma que el reporte y las imágenes obtenidas en dicho estudio, se encuentren disponibles en el sistema institucional en ese momento. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-014918-0007-CO | 2025017442 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-014921-0007-CO | 2025017443 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gloriana Arguedas Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo  |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-014929-0007-CO | 2025017444 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-014941-0007-CO | 2025017445 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014943-0007-CO | 2025017446 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su calidad de Director Médico a. i. y Carolina Hernández Quino, en su condición de Módulo Quirúrgico, ambas funcionarias del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el recurrente sea valorado el 28 de julio 2025 por un especialista -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014944-0007-CO | 2025017447 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.   |
| 25-014945-0007-CO | 2025017448 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-014953-0007-CO | 2025017449 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-014958-0007-CO | 2025017450 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que[NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (17 de junio del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo  |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-014960-0007-CO | 2025017451 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-014965-0007-CO | 2025017452 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-014966-0007-CO | 2025017453 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Serafín Picáns Puente, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 25 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 25-014972-0007-CO | 2025017454 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-014973-0007-CO | 2025017455 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-014979-0007-CO | 2025017456 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden, directora general y director médico a. i., ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el área médica del centro penal recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-014983-0007-CO | 2025017457 | RECURSO DE               | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | AMPARO                   |  |
| 25-014990-0007-CO | 2025017458 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-015001-0007-CO | 2025017459 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-015019-0007-CO | 2025017460 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-015020-0007-CO | 2025017461 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, una vez que el paciente cuente con todos los vistos buenos médicos correspondientes, sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-015033-0007-CO | 2025017462 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hess Herrera salva parcialmente el voto.  |
| 25-015036-0007-CO | 2025017463 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-015037-0007-CO | 2025017464 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-015039-0007-CO | 2025017465 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-015043-0007-CO | 2025017466 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de director general a. i., y al Dr. Junior José Quesada Porras, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-015044-0007-CO | 2025017467 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Jaime Cortés Ojeda y a Carlos Luis Abarca Campos, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Coordinador del Servicio de Ortopedia; todos del hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente el 30 de junio de 2025 -según lo indicado bajo juramento-, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-015071-0007-CO | 2025017468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 25-015085-0007-CO | 2025017469 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director General y a Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de jefatura del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, a más tardar en la fecha indicada, sea el 16 de junio de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.  |
| 25-015093-0007-CO | 2025017470 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso.  |

|                   |            |                                   |   |
|-------------------|------------|-----------------------------------|---|
|                   |            | DE<br>HABEAS<br>CORPUS            |   |
| 25-015133-0007-CO | 2025017471 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO           | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-015148-0007-CO | 2025017472 | RECURSO<br>DE<br>HABEAS<br>CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-015158-0007-CO | 2025017473 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO           | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015168-0007-CO | 2025017474 | RECURSO<br>DE<br>HABEAS<br>CORPUS | Se acumula este asunto al recurso de habeas corpus que se tramita ante esta Sala en el expediente 25-014792-0007-CO.  |
| 25-015180-0007-CO | 2025017475 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO           | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Roberth Vega Solís, Director General y Jefe de Cirugía, del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (09 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-                     |
| 25-015186-0007-CO | 2025017476 | RECURSO<br>DE<br>HABEAS<br>CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-015195-0007-CO | 2025017477 | RECURSO<br>DE<br>HABEAS<br>CORPUS | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la falta de valoración técnica del tutelado. Consecuentemente, se ordena a YOLANDA BADILLA ATAVIA, en condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado y notificado del resultado de dicha valoración. Se advierte, a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-015200-0007-CO | 2025017478 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO           | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía,   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 4 de julio de 2025 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-015243-0007-CO | 2025017479 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.  |
| 25-015283-0007-CO | 2025017480 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015299-0007-CO | 2025017481 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe, Servicio de Oftalmología y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (23 de junio del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-015305-0007-CO | 2025017482 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015315-0007-CO | 2025017483 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015319-0007-CO | 2025017484 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015328-0007-CO | 2025017485 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 22 de julio de 2025 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 25-015333-0007-CO | 2025017486 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.  |
| 25-015335-0007-CO | 2025017487 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-010951 de las 10:05 horas de 08 de abril de 2025.  |
| 25-015336-0007-CO | 2025017488 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015338-0007-CO | 2025017489 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015341-0007-CO | 2025017490 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015354-0007-CO | 2025017491 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.   |
| 25-015370-0007-CO | 2025017492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 4 de julio de 2025 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. De no ser posible operar ambas rodillas en una misma ocasión, se les ordena a los recurridos operar una extremidad el día señalado y la otra dentro de un plazo máximo de tres meses, luego de haber sido dado de alta la paciente de la primera intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-015377-0007-CO | 2025017493 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015378-0007-CO | 2025017494 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015389-0007-CO | 2025017495 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-015390-0007-CO | 2025017496 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015402-0007-CO | 2025017497 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.  |
| 25-015408-0007-CO | 2025017498 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, directora y presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que al tutelado se le realice la valoración el 10 de julio del 2025, como se indicó en el informe. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-015416-0007-CO | 2025017499 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015417-0007-CO | 2025017500 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015427-0007-CO | 2025017501 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015435-0007-CO | 2025017502 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015440-0007-CO | 2025017503 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-015442-0007-CO | 2025017504 | RECURSO DE AMPARO        | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes  |
| 25-015447-0007-CO | 2025017505 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-015449-0007-CO | 2025017506 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.  |
| 25-015462-0007-CO | 2025017507 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015463-0007-CO | 2025017508 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015469-0007-CO | 2025017509 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015474-0007-CO | 2025017510 | RECURSO DE               | Se declara sin lugar el recurso.  |

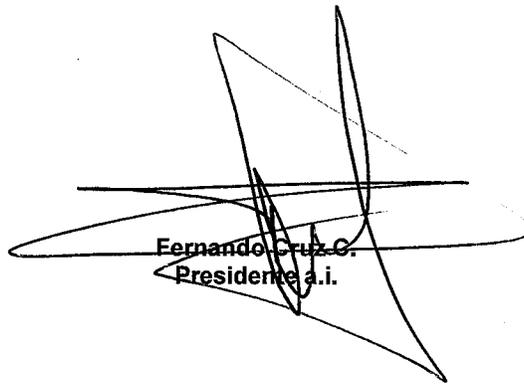
|                   |            |                         |   |
|-------------------|------------|-------------------------|---|
|                   |            | HABEAS<br>CORPUS        |   |
| 25-015477-0007-CO | 2025017511 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015484-0007-CO | 2025017512 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 25-015485-0007-CO | 2025017513 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 25-015492-0007-CO | 2025017514 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015500-0007-CO | 2025017515 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.              |
| 25-015506-0007-CO | 2025017516 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015517-0007-CO | 2025017517 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015620-0007-CO | 2025017518 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.   |
| 25-015626-0007-CO | 2025017519 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015631-0007-CO | 2025017520 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015638-0007-CO | 2025017521 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015642-0007-CO | 2025017522 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.  |
| 25-015645-0007-CO | 2025017523 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015648-0007-CO | 2025017524 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015653-0007-CO | 2025017525 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015663-0007-CO | 2025017526 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.          |
| 25-015680-0007-CO | 2025017527 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015688-0007-CO | 2025017528 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-015695-0007-CO | 2025017529 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.  |
| 25-015699-0007-CO | 2025017530 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015712-0007-CO | 2025017531 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015721-0007-CO | 2025017532 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso  |
| 25-015755-0007-CO | 2025017533 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-015756-0007-CO | 2025017534 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015764-0007-CO | 2025017535 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015766-0007-CO | 2025017536 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015783-0007-CO | 2025017537 | RECURSO DE AMPARO        | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 25-015784-0007-CO | 2025017538 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente.  |
| 25-015799-0007-CO | 2025017539 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-015805-0007-CO | 2025017540 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015808-0007-CO | 2025017541 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015816-0007-CO | 2025017542 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015822-0007-CO | 2025017543 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015831-0007-CO | 2025017544 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-015869-0007-CO | 2025017545 | RECURSO DE AMPARO        | Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025013832 de las 9:15 horas del 9 de mayo de 2025.   |
| 25-015875-0007-CO | 2025017546 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-015885-0007-CO | 2025017547 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-015901-0007-CO | 2025017548 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.  |
| 25-015936-0007-CO | 2025017549 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-015944-0007-CO | 2025017550 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo. |
| 25-015985-0007-CO | 2025017551 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.

